

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1161

Para disponer que no se considerarán como ingreso neto para el cómputo de una pensión alimentaria aquellos fondos devengados por concepto de horas extras por miembros de la Policía de Puerto Rico, de los diversos Cuerpos de la Policía Municipal y por Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Excluir los ingresos por horas extras de policías, oficiales de custodia y policías municipales del cálculo de la pensión alimentaria:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1161

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1161 (P. de la C. 1161), que busca enmendar la definición de “ingreso neto” en la Ley Núm. 5-1986, excluyendo del cálculo de la pensión alimentaria los ingresos por horas extras de miembros de la Policía de Puerto Rico, policías municipales y oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

La OPAL concluye que el P. de la C. 1161 no tendría impacto fiscal, ya que solo ajusta cómo se calcula el ingreso neto para fines de pensiones alimentarias entre particulares. Por lo tanto, no genera gastos ni ingresos adicionales para el Estado, y cualquier efecto se limita a posibles cambios en las cantidades que los alimentantes deben pagar.

(OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1161², que propone enmendar el inciso (19) del Artículo 2 y el tercer párrafo del inciso (b) del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de septiembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de disponer que no se considerarán como ingreso neto para el cómputo de una pensión alimentaria aquellos fondos devengados por concepto de horas extras por miembros de la Policía de Puerto Rico, de los diversos Cuerpos de la Policía Municipal y por Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos relevantes y, por último, se explica por qué no tendría impacto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

II. Introducción

El Informe 2026-450 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1161 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone excluir los ingresos por horas extras de policías, oficiales de custodia y policías municipales del cálculo de la pensión alimentaria. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1161 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (19) del Artículo 2 de la Ley Núm. 5 de 30 de septiembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Para efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa:

(1) ...

(19) Ingreso neto -Aquellos ingresos disponibles al alimentante, luego de las deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, seguro social y otras requeridas mandatoriamente por ley. Se tomarán en consideración, además, a los efectos de la determinación del ingreso neto, las deducciones por concepto de planes de retiro, asociaciones, uniones y federaciones voluntarias, así como los descuentos o pagos por concepto de primas de pólizas de seguros de vida, contra accidentes o de servicios de salud cuando el alimentista sea beneficiario de éstos. La determinación final se hará según toda la prueba disponible,

incluyendo estimados, estudios y proyecciones de ingresos, gastos, estilo de vida y cualquier otra prueba pertinente.

No obstante, no será considerado como ingreso neto para el cómputo de una pensión alimentaria aquellos fondos devengados por concepto de horas extras por miembros de la Policía de Puerto Rico, de los diversos Cuerpos de la Policía Municipal y por Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

...”

En esencia, el P. de la C. 1161 establece que los ingresos adicionales provenientes de horas extras devengados por miembros de la Policía de Puerto Rico, policías municipales y oficiales de custodia del DCR no se incluirán en el ingreso disponible del alimentante para efectos del cálculo de la pensión alimentaria.

IV. Datos

El Artículo 7, inciso 4 del Reglamento Núm. 9535 de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) dispone que, cuando una de las partes reciba ingresos no recurrentes, según definidos en dicho Reglamento, el juzgador deberá considerarlos en el año en que sean

³ Véase el P. de la C. 1161, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160550>

percibidos. Por su parte, el Artículo 12 establece que, para efectos del cálculo del ingreso neto mensual, deben incluirse los ingresos provenientes de horas extras, comisiones y propinas promediando los montos percibidos durante los treinta y seis (36) meses anteriores, o desde el inicio del empleo si dicho período fuera menor, aplicando las deducciones obligatorias correspondientes. Sin embargo, tales ingresos no se considerarán cuando se demuestre ante el juzgador que, de manera prospectiva, la persona dejará de percibirlos.⁴

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la prestación de servicios de los empleados gubernamentales concernidos puede verse impactada por diversos factores que inciden sobre su jornada laboral, tales como huelgas, manifestaciones, motines, fugas, aumentos en la incidencia criminal, actividades oficiales, eventos atmosféricos y otras emergencias, lo que,

a su vez, repercute en la variabilidad del ingreso promedio devengado.

V. Resultados⁵

De aprobarse, el P. de la C. 1161 excluiría los ingresos por horas extras de miembros de la Policía de Puerto Rico, policías municipales y oficiales de custodia del DCR del ingreso neto utilizado para calcular pensiones alimentarias.

La OPAL concluye que la medida no tendría impacto fiscal, ya que solo modifica la forma de determinar el ingreso neto del alimentante, sin generar desembolsos ni ingresos adicionales para el Estado. En ese sentido, a pesar de que la medida constituye una enmienda colateral a la reglamentación de ASUME para determinar pensiones alimentarias, el efecto de la aprobación de la medida se limita a la posible variación en las pensiones que los alimentantes pagan

⁴ Administración para el Sustento de Menores (ASUME, 2024). Guías mandatorias para fijar y modificar pensiones alimentarias en Puerto Rico. Disponible en: <https://asume.pr.gov/Documents/Gu%C3%ADas%20mandatorias%20para%20computar%20las%20pensiones%20alimentarias%20en%20Puerto%20Rico.%20Reglamento%20N%C3%BAm.%209535%20del%2015%20de%20febrero%20de%202024.pdf>

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

para beneficio de los alimentistas, sin
afectar las finanzas públicas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa